

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. El presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó entrega de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 462
Restitución vs Héctor Elías Rojas y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2020-00121-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se negó la entrega de títulos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Refiere el recurrente en su escrito y haciendo un análisis al Artículo 384 del Código General del Proceso, que “....*La excepción propuesta de manera clara y entendible hace alusión a que la parte demandada **No pagó los canones de arrendamiento por fuerza mayor** en razón de la Covid-19. No puede el despacho interpretar de otra manera diferente la expresión ahí arriagada, ya que sería incongruente con el libelo excepcionante.... Pero, para nada indica que pagó los emolumentos que sirven de sustento a esta acción restitutoria de tenencia. Tampoco desconoce la calidad de arrendador del demandante. Y mucho menos que No los debe.*”. Por lo anterior solicita se revoque el auto y se proceda a la entrega de los dineros a la parte demandante

Al recurso se le corrió traslado de conformidad con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso; y vencidos los términos no hubo pronunciamiento por parte de los demandados.

Pasa el proceso a Despacho para resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución

impugnada la revoque o la enmienda, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Para resolver el recurso, se revisa nuevamente el escrito de reposición, los argumentos que en él se consignan, el auto materia de la inconformidad y la contestación de la demanda, para verificar si le asiste razón al recurrente y se debe revocar la decisión tomada.

Para este caso en particular, se tiene que las **excepciones de fondo o mérito** propuestas fueron “NO PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO POR FUERZA MAYOR”; donde indicaron que los cánones que han cancelado desde el 1 DE MARZO DE 2008 hasta febrero de 2020, pero debido a la pandemia se interrumpieron; las otras excepciones fueron “INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN ILEGAL FORMA”; “NO ESPECIFICAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA DESTINACIÓN DE LOS INMUEBLES Y ERROR EN LA DESTINACIÓN DADA A LOS MISMOS EN LA DEMANDA” Y “RECONOCIMIENTO DE MEJORAS”.

Para ser oídos como lo indica la norma, con el escrito de contestación anexaron recibos de consignación realizados a órdenes del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario por valor de \$39.260.000,00 de fecha 1 de octubre de 2020; \$18.220.000,00 del 5 de octubre de 2020; y diferentes consignaciones realizadas en Bancolombia para los meses de enero a agosto de 2020.

Por lo anterior, en aplicación a lo ordenado en el Numeral 4 el Artículo 384 del Código General del Proceso cuando ordena “*Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante... Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente*”; y como quiera que para este caso no se dan los presupuestos de “*..no deberlos*” ó “*..el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador*” ; se desprende que le asiste razón al recurrente cuando indica, que debe procederse a la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho.

Por lo tanto, se resolverá favorablemente el recurso de reposición interpuesto, y se revocará parcialmente el punto cuarto del auto antes mencionado; en el sentido de ordenar la entrega a la parte actora de los títulos que reposan en la cuenta del Juzgado. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR DEL PUNTO CUARTO del auto fechado 11 de noviembre de 2020 la negación de la entrega de los títulos consignados a órdenes del Juzgado a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REALIZAR la entrega de los títulos que se encuentran en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario por valor de \$39.260.000,00; \$18.220.000,00; y los que posteriormente se causen por cuenta de pago de canon de arrendamiento para este proceso, a la parte demandante o su apoderado debidamente autorizado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ)

760013103008-2020-00121-00

Eda